INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 065-AD-85

Lima 07 de Febrero

de 198.5



Que se ha suscrito Contrato de Servicios No Personales con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados", con fecha cuatro de enero de mil-novecientos ochenticinco;

Que, por consiguiente, es necesario autorizar el gasto presupuestal - que corresponde al pago de los indicados servicios no personales;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555 y las opiniones favorables de la Dirección Ejecutiva y de las Oficinas Central de Adminis-tración y de Planificación;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Contrato de Servicios No Personales celebrado con el Estudio "Ernesto Moreno Vargas, Abogados" de 04 de enero de 1985, de Siete Cláusulas y cuya copia sus crita por las partes, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el gasto correspondiente al pago de los honorarios profesionales del indicado Estudio hasta por la suma de Siete Millones Novecientos Veinte Mil Soles
Oro, con cargo al Presupuesto del Instituto Peruano del Deporte para
1985, en la Asignación Específica 03.08 Asesoría, Consultoría y Peri
taje.

Registrese y comuniquese.

RODOLFO CREMER NICOLI JEFE DEL IPD

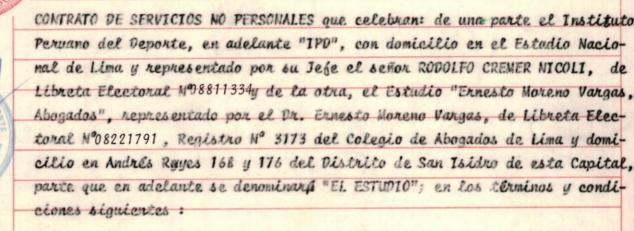
JEF/IPD RCN.mer







3758878



Primera. - Mediante el presente Contrato de Servicios No Personales, el 1.P.D. contrata los servicios profesionales de "EL ESTUDIO" para que brinde a su favor asesorta legal externa.

"EL ESTUDIO" designard al Abogado con quien coordinardn las con sultas y requerimientos de asesoramiento legal especializado que formule el 1.P.D.

Segunda. - "EL ESTUDIO" se obliga a prestar los siguientes servicios profe sionales al I.P.D.:

- a) Asesoría en análisis y estudios de normas legales vigentes.
- b) Asesoría especializada de anteproyectos o proyectos de dispositivos normativos relacionados con las actividades del 1.0.0.
- c) Elaboración de anteproyecto de nuevo Estatuto del Deporte Profesional.
- d) Emitir opinión sobre los proyectos de contratos y expedientes sometidos al 1.P.D., que por su complejidad requieren de opinión jurldica especializada.
- e) Evaluar la aplicación de las normas básicas relacionadas con las actividades propias del I.P.D.

Tercera. - Para el desarrollo de su labor, "EL ESTUDIO" se relacionará exclusivamente con el Jefe, con el Director Ejecutivo y/o con el Consejo Consultivo del I.P.D., y la Oficina de Asesoría Jurídica del I.P.D. "EL ESTUDIO" podrá inhibirse de emitir opinión o dictamen sobre los asuntos que le someta el I.P.D., si en su condición de asesor de entidades o empresas públicas o privadas, ha intervenido directa o indirecta-



mente en los mismos asuntos.

Cuarta. - El presente Contrato empezará a regir a portir de la fecha y durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

Quinta.- El I.P.D. papard a "El ESTADIO", como retribución por sus servicios profesionales que se prestarán durante el plazo señalado en la Cláusula Cuarta, la suma total de Siete Millones Novecientos Veinte Mil Soles Oro, en seis armadas bimensuales, la primera el quince de febrero en trante y la Altima el quince de diciembre de mil novecientos ocheniscinco.

Sexta. - Dentro del plazo previsto en la Clâusula Quinta anterion, tanto
"El ESTUDIO" como el I.P.D. tendrán derecho a dar por rescindido
unilateralmente el presente Contrato. Para estos esectos, la parte que haga
uso de este derecho deberá notificar a la restante su decisión en ese senti
do, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios. En este
caso los honorarios pactados se liquidarán y abonarán en proporción al tiem
po transcurrido a la secha de rescisión de los servicios de "El ESTUDIO".

Sétima. - "EL ESTUDIO" se reserva el derecho deceder a terceros total o parcialmente, los derechos y obligaciones profesionales que le
respectan de acuerdo a este Contrato, entendiêndose que para el efecto el
1.P.D. también se seserva el derecho de aceptar o nó, a la persona jurídica
o natural que determine "EL ESTUDIO" para esa sustitución.

En constancia de lo cual, se extiende el presente Contrato, en duplicado y en Lima, Capital del Perú, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenticinco.

p' "EL ESTUDIO".

RODOLFO CREMER NICOLI JEFE DEL IPO THE POINT BE